

SENTENCIA DEL 28 DE ABRIL DE 2021, NÚM. 200

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 26 de abril de 2019.

Materia: Civil.

Recurrente: Pedro Alexandria Suncar Rojas.

Abogado: Lic. Luis Yépez Suncar.

Recurrido: Víctor Rafael Cuesta Ferrer.

Abogados: Licdos. Enmanuel Mejía Luciano y Roque Vásquez Acosta.

Jueza ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero y Samuel Arias Arzeno, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de abril de 2021**, año 178° de la Independencia y año 157° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Pedro Alexandria Suncar Rojas, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0726904-5, domiciliado y residente en la avenida Primera núm. 57, edificio Rodos VI, apartamento 101, Los Jardines del Sur, de esta ciudad, quien tiene como abogado constituido y apoderado al Lcdo. Luis Yépez Suncar, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0126097-4, con estudio profesional abierto en el apartamento 206 (segunda planta), edificio Copello, calle El Conde 403, esquina Sánchez, de esta ciudad.

En este proceso figura como parte recurrida Víctor Rafael Cuesta Ferrer, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0128298-6, domiciliado y residente en la calle Proyecto núm. 14-A, sector Manganagua, Los Restauradores, de esta ciudad, quien tiene como abogados constituidos y apoderados a los Lcdos. Enmanuel Mejía Luciano y Roque Vásquez Acosta, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 001-0116613-0 y 001-0126757-3, respectivamente, con estudio profesional abierto en común en la avenida Italia, esquina Correa y Cidron núm. 18, sector Honduras, de esta ciudad.

Contra la sentencia civil núm. 026-03-2019-SS-00314, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 26 de abril de 2019, cuyo dispositivo copiado textualmente, dispone lo siguiente:

*Primero: Acoge la demanda en perención de instancia, incoada por el señor Víctor Rafael Cuesta Ferrer, en contra del señor Pedro Alexandria Suncar Rojas, mediante acto núm. 1708/2015, de fecha 30 de julio de 2015, instrumentado por el ministerial Guillermo García, ordinario de la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, y en consecuencia: Segundo: Declara perimida, la instancia con motivo del recurso de apelación interpuesto por el señor Pedro Alexandria Suncar Rojas, mediante acto núm. 1358/20111 de fecha 26 de octubre 2011, del ministerial Juan Marcal David Mateo, ordinario de la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado C2 Primera Instancia del Distrito*

*Nacional, contra la sentencia núm. 11-00827, de fecha 30 -e junio de 2011, dictada por la Octava Sala para Asuntos de Familia de la Cámara Civil Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, relativa al expediente núm. 533-11-00068, por los motivos precedentemente expuestos.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

**A)** En el expediente constan los actos y documentos siguientes: a) el memorial depositado en fecha 10 de julio de 2019, mediante el cual la parte recurrente invoca los medios de casación contra la sentencia recurrida; b) el memorial de defensa depositado en fecha 19 de agosto de 2019, donde la parte recurrida invoca sus medios de defensa; y c) el dictamen de la procuradora general adjunta, Casilda Báez Acosta, de fecha 27 de septiembre de 2019, donde expresa que deja al criterio de la Suprema Corte de Justicia la solución del caso.

**B)** Esta sala, en fecha 22 de julio de 2020, celebró audiencia para conocer del indicado recurso de casación, en la cual estuvieron presentes los magistrados que figuran en el acta levantada al efecto, asistidos del secretario y del ministerial de turno; a la indicada audiencia no comparecieron las partes, quedando el asunto en estado de fallo.

**C)** Esta sentencia ha sido adoptada a unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, permite que la Sala se integre válidamente con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente sentencia.

LA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

**3)** En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Pedro Alexandria Suncar Rojas, y como parte recurrida, Víctor Rafael Cuesta Ferrer, verificándose del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, lo siguiente: **a)** los señores Víctor Rafael Cuesta Ferrer y Rafael Ferrer Saint-Clair, interpusieron una demanda en partición de bienes sucesorios, contra Pedro Alexandria Suncar Rojas, la cual fue acogida por el tribunal de primer grado y en consecuencia ordenó la partición y liquidación de los bienes de Lidia Altagracia Ferrer Saint Clair; **b)** contra el indicado fallo el señor Pedro Alexandria Suncar Rojas interpuso recurso de apelación, proceso en el que intervinieron voluntariamente Ramón Ferrer, Lidia Ferrer, Grisel Ferrer, Yohary Ferrer y Antonio Cuesta; **c)** la alzada, mediante el fallo ahora impugnado, acogió la demanda en perención interpuesta por el señor Víctor Rafael Cuesta Ferrer y declaró perimido el recurso de apelación interpuesto por Pedro Alexandria Suncar Rojas, contra los señores Víctor Rafael Cuesta Ferrer y Rafael Ferrer Saint-Clair.

**2)** El rigor y las particularidades del procedimiento a seguir en el recurso de casación en materia civil y comercial, lo convierten en una vía de recurso ineludiblemente formalista, característica que va aparejada con las de ser un recurso extraordinario y limitado; que, en procura de la lealtad procesal y la seguridad jurídica, se impone a este Corte de Casación comprobar, a pedimento de parte o de oficio, si se cumplen con los requisitos exigidos por la ley para su admisibilidad.

**3)** De la revisión del auto de fecha 10 de julio de 2019, emitido por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, se verifica que derivado del memorial de casación solo fue autorizado el

emplazamiento a Víctor Rafael Cuesta Ferrer, parte contra quien dirigió su recurso la parte recurrente. No obstante esto, a juicio de esta Corte de Casación, el recurso también debió ser dirigido contra Rafael Ferrer Saint-Clair, en razón de que fue beneficiario de la sentencia objeto del recurso de casación, la cual declaró perimido el recurso de apelación interpuesto en su contra, por consiguiente, el objeto litigioso deviene en indivisible, lo que queda caracterizado “por la propia naturaleza del objeto del litigio o cuando las partes en litis quedan ligadas en una causa común, para la cual procuran ser beneficiadas con una decisión actuando conjuntamente en un proceso, sea de manera voluntaria o forzosamente”.

**4)** Derivado de todo lo anterior, al no emplazarse a todas las partes interesadas, se impone declarar inadmisibles el presente recurso de casación, mediante el medio suplido de oficio por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por ser un aspecto de puro derecho. En consecuencia, no procede estatuir sobre los medios de casación formulados por la parte recurrente.

**5)** En cuanto a las costas se refiere, procede que estas sean compensadas, por haberse decidido el recurso de casación por un medio suplido de oficio por esta sala.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; Arts. 4 y 6 Ley núm. 3726-53; Art. 44 Ley núm. 834-78.

FALLA:

**PRIMERO:** DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Pedro Alexandria Suncar Rojas, contra la sentencia civil núm. 026-03-2019-SS-00314, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 26 de abril de 2019, por los motivos precedentemente expuestos.

**SEGUNDO:** COMPENSA las costas.

*Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero y Samuel Arias Arzeno.*

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICA, que la sentencia que antecede ha sido dada y firmada por los jueces que figuran en ella, y leída en audiencia pública en la fecha en ella indicada.

[www.poderjudici](http://www.poderjudici)